

# Sesion 33.<sup>a</sup> ordinaria en 23 de agosto de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LETELIER

## Sumario

Se elije Mesa Directiva.—Se aprueba el proyecto de acuerdo que concede al Club de la Union de los Anjeles el permiso necesario para conservar algunos bienes raices.—Se aprueba en jeneral el proyecto que prohíbe a los establecimientos industriales arrojar residuos nocivos en las aguas de uso público.—Se procede a la discusion particular del mismo i queda pendiente.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la interpelacion del señor Alessandri don Arturo, sobre la policia de Iquique.—Continúa la discusion del proyecto que convierte en permiso de ocupacion temporal la concesion Tornero.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar Cárlos	Lazcano Fernando
Alessandri Arturo	Mac Iver Enrique
Alessandri José Pedro	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Bruna Augusto	Reyes Vicente
Claró Solar Luis	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Urrejola Gonzalo
Escobar Alfredo	Valdes Valdes Ismael
Feliú Daniel	Varas Antonio
García de la H. Pedro	Walker M. Joaquin
Gatica Abraham	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Hacienda.

## Eleccion de Mesa

El señor **Letelier** (Presidente).—Corresponde elejir Mesa Directiva.

*Recojida la votacion entre quince votantes, siendo ocho la mayoría absoluta, se obtuvo el siguiente resultado:*

### PARA PRESIDENTE

Por el señor Charme ..... 15 votos

### PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Letelier..... 14 votos

Por el señor Montenegro..... 1 »

Total..... 15 votos

El señor **Letelier** (Presidente).—Queda recolejida la Mesa actual.

## Conservacion de un bien raiz

El señor **Letelier** (Presidente).—Corresponde discutir el proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados que concede a la Sociedad Club de la Union de los Anjeles el permiso necesario para la conservacion de un bien raiz.

El señor **Secretario**.—El proyecto de acuerdo dice así:

«Artículo único.—Se concede a la institucion denominada «Club de la Union», de la ciudad de Los Anjeles, que tiene personalidad jurídica por decreto supremo de 29 de octubre de 1910, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los siguientes bienes raices que tiene adquiridos en la indicada ciudad de Los Anjeles:

1.º Una casa i sitio, ubicados en la calle de Colon, i que deslinda: al norte, con la iglesia parroquial; al sur, con propiedad de don Heriberto Brito; al oriente, con la testamentaria

de don Cayetano Montoya ántes i ahora con propiedad de don Guillermo Mardones i Diego Pradenas i García; i al poniente, con la plaza de Armas, calle de su ubicacion de por medio.

2.º Un retazo de sitio i casa, ubicados en la calle de Almagro, i que deslinda: al norte, hijuela número 2 de la sucesion de doña Leonor Cortes; al oriente, calle Almagro; al sur, propiedad de doña Amelia Santana i propiedad de Garcías; i al poniente, propiedad del mismo Club.»

El señor **Feliú**.—Sin oponerme en manera alguna al proyecto de acuerdo que está en debate, quiero simplemente llamar la atencion del Senado hácia la costumbre que se ha establecido de fijar como límite para las concesiones de esta naturaleza el plazo de treinta años. Se ha hecho esto tan jeneral que hai muchas personas que creen que hai un artículo en nuestro Código Civil que limita estas concesiones a este plazo de tiempo.

La verdad es que no hai tal disposicion, i no se ve tampoco la ventaja de esta limitacion, que por lo demas puede producir perjuicios por descuido de parte de cualquiera de estas sociedades para renovar el permiso una vez vencidos los plazos, lo que las haria perder sus derechos, i tendrian por lo tanto que acudir con una nueva solicitud al Congreso, con la consiguiente pérdida de tiempo para las dos Cámaras.

Me parece que lo mejor es conceder estos permisos por tiempo ilimitado. Recuerdo a este respecto el caso de la Sociedad de Instruccion Primaria de Valparaiso, a la cual se concedió permiso para conservar bienes raices por tiempo ilimitado.

No hago indicacion alguna, pero me parece que deberíamos reaccionar en esta materia.

El señor **Aldunate**.—Me parece mui fundada la observacion del honorable Senador por Concepcion. En vez pasada me permití llamar la atencion del Senado sobre este mismo punto, pero no se creyó conveniente innovar en esta materia como lo desea el honorable Senador.

No veo que inconveniente pueda haber para hacer estas concesiones por tiempo ilimitado, desde que el Gobierno puede poner fin en cualquier tiempo a la personalidad jurídica en caso que la sociedad o club se desvie de sus fines, ya sea por ser contraria al orden o a las buenas costumbres, i en ese caso tiene que realizar sus bienes.

Me parece, entónces, que no hai inconveniente para conceder la autorizacion por un plazo indefinido i hago indicacion en ese sen-

tido si es que no la ha hecho el honorable Senador de Concepcion.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Es preferible que innovemos en otro proyecto por que, de otra manera, éste que esta en discusion tendria que pasar de nuevo a la Honorable Cámara de Diputados. ¿Por qué no adoptamos este temperamento en otro proyecto que tenga oríjen en esta Cámara?

El señor **Walker Martínez**.—No importa. Las libertades se van conquistando en el hecho.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Pero no a trueque de demorar esta autorizacion.

Ya va a terminarse el período de sesiones i puede suceder que caduque el permiso ántes de que la autorizacion se despache.

El señor **Walker Martínez**.—Talvez lo mas corto es votar la indicacion.

El señor **Letelier** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion se dará por aprobado el proyecto en la forma indicada por el honorable Senador de O'Higgins.

Aprobado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Pediria que el proyecto pasara a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta, ya que quedan tan pocos dias de sesiones.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hai oposicion se tramitará el proyecto en la forma señalada por el honorable Senador.

Acordado.

### Infeccion de aguas de uso público

*El señor Secretario da lectura al informe de la Comision de Industria i Obras Públicas que recomienda la aprobacion del siguiente proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados.*

«Artículo 1.º Los establecimientos mineros, metalúrgicos, fabriles o industriales, no podrán vaciar en los acueductos, cauces artificiales o naturales, que conduzcan aguas, o en vertientes, lagos, lagunas o depósitos de agua, los residuos líquidos de su funcionamiento, que contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego, sin previa neutralizacion o depuracion de tales residuos por medio de un sistema adecuado i permanente.

En ningun caso se podrá arrojar a dichos cauces o depósitos de agua las materias sólidas que puedan provenir de esos establecimientos ni las semillas perjudiciales a la agricultura.

Art. 2.º La neutralizacion de los residuos a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior, será necesaria en los establecimientos ubicados en las ciudades o vecindades de ellas que determine el Presidente de la República, siempre que dichos residuos contaminen el aire o puedan dañar las alcantarillas u otro sistema de desagüe en que se vacien, i aun cuando no contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego.

Art. 3.º Los propietarios, empresarios o administradores de los establecimientos a que se refieren los artículos 1.º i 2.º deberán someter a la aprobacion del Presidente de la República el sistema de depuracion i neutralizacion que se propongan adoptar. Si el sistema que se adopte contempla la construccion de estanques o depósitos, ésta se hará conforme a los planos i especificaciones que se fijen i en forma que no ofrezcan peligro alguno de contaminacion de las aguas o terrenos de la rejion vecina. No se podrá poner en servicio el sistema que se adopte sin previa autorizacion del Presidente de la República.

Se entenderá concedida la autorizacion si el Presidente de la República no la denegase en el término de cien dias, a contar desde la fecha de la solicitud en que ella se pida.

Art. 4.º La contravencion en cualquier forma a lo dispuesto en los artículos 1.º i 2.º de esta lei, será penada con multa de cien a mil pesos i la reincidencia con multa de quinientos a diez mil pesos, ámbas a beneficio fiscal i sin perjuicio de las demas indemnizaciones legales que procedan.

Serán responsables de las contravenciones a los artículos 1.º i 2.º de esta lei, los empresarios o administradores que estén a cargo de los establecimientos, sin perjuicio de su accion para repetir contra quien corresponda.

Art. 5.º El ejercicio de las acciones a que da derecho esta lei corresponderá a los representantes del Fisco i a las municipalidades de las respectivas comunas, sin perjuicio de la accion popular i de las que concedan las leyes vijentes a particulares. La tramitacion se someterá a las reglas de procedimiento sumario establecidas en el Código de Procedimiento Civil i contra las sentencias que en esta clase de juicios se dicten no procede el recurso de casacion en el fondo.

El recurso de casacion en la forma tendrá preferencia para su fallo i se procederá a su vista sin esperar la comparecencia de las partes.

Art. 6.º Cuando se hiciere denuncia o iniciare juicio sobre estanques o depósitos que no tengan los requisitos exijidos por esta lei, con desagües en una corriente de agua, el juez letrado del departamento practicará una inspeccion personal asesorado por un ingeniero; i si hubiere mérito decretará la inco-municacion inmediata del estanque, a fin de que se suspenda el desagüe; i aun podrá ordenar la suspension de los trabajos del establecimiento industrial que produjere los residuos, si no hubiere otro medio de evitar daños i perjuicios, mientras en dicho establecimiento no se cumplan todas las disposiciones de esta lei.

La resolucion del juez que ordenare la inco-municacion del estanque o depósito, o la suspension del desagüe es apelable solamente en el efecto devolutivo; i la resolucion que ordenare la suspension o paralización de trabajos del establecimiento industrial, minero, metalúrgico o fabril que produce o del que provienen los residuos, es apelable en ámbos efectos, suspensivo i devolutivo.

En lo demas se observará el procedimiento que señala la lei para el interdicto de los artículos 936 i 937 del Código Civil, aplicando a las aguas el inciso 2.º de este último.

Art. 7.º Los establecimientos a que se refiere esta lei que existan a la fecha de su promulgacion deberán cumplir con lo establecido en los artículos 1.º i 2.º dentro de los seis meses siguientes a esa fecha i deberán terminar los trabajos en el plazo que fije en cada caso el Presidente de la República, quien podrá prorrogar por una sola vez el plazo que señale.

Con respecto a los establecimientos fabriles e industriales, el plazo indicado se fijará por el Presidente de la República a peticion de la Municipalidad de la comuna en que aquellos se encuentren.

Los establecimientos que se instalen despues de la promulgacion de esta lei, deberán cumplir con sus preceptos ántes de iniciar su funcionamiento.

Art. 8.º Los inspectores fiscales i los municipales, dentro de sus respectivas comunas, deberán inspeccionar los establecimientos industriales, mineros, metalúrgicos o fabriles, cada vez que así lo ordenare la autoridad de que dependan.

Art. 9.º El Presidente de la República dictará el reglamento que requiere la aplicacion de esta lei, que provea a la inspeccion técnica que se necesita para su funcionamiento i determinará la clase de establecimientos mine-

ros, metalúrgicos, fabriles o industriales a que se refiere el artículo 1.º»

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Gatica**.—Me atrevo a rogar al Honorable Senado que preste su aprobacion al proyecto que se acaba de dar lectura.

En otras partes del mundo, como en el Estado de California, por ejemplo, existen leyes que reglamentan el trabajo de los establecimientos mineros e industriales, así como las instalaciones necesarias para tratar los residuos que pueden producir contaminaciones. La legislacion existente en California fué establecida en vista de los grandes perjuicios allí ocasionados por empresas i fábricas diversas.

Es esto lo que ahora nos ha ocurrido a nosotros. Sabe el Honorable Senado que hace dos meses, mas o ménos, el tranque que pertenece a la empresa minera del Teniente se derrumbó, arrastrando al Cachapoal una inmensa cantidad de relaves, es decir, residuos del mineral de cobre pulverizado, orijinando perjuicios enormes, no solo a la salubridad pública, porque se contaminaron todas las aguas que surten a las poblaciones de las provincias de O'Higgins i Colchagua, sino tambien a la agricultura. He traído al Senado una botella con agua que se tomó el día que se derrumbó el tranque, i puede verse que contiene casi un cincuenta por ciento de arena pulverizada, o mas bien dicho, de minerales de cobre reducidos a polvo. Esa arena con la cal que arrastran siempre las aguas de nuestros rios, forma una especie de cemento que se deposita sobre los terrenos i que los impermeabiliza, haciéndolos perder sus cualidades agrícolas i convirtiéndolos en terrenos estériles.

Si se continúa en esta situacion, todos los terrenos de la provincia de O'Higgins i gran parte de los de la provincia de Colchagua, en una estension de mas de cien mil hectáreas, quedarán en poco tiempo enteramente inutilizados para la agricultura.

Si es verdad que cuando el Cachapoal arrastra gran cantidad de agua, este perjuicio disminuye, en cambio cuando se reduce el caudal del rio, aumenta en tal proporcion el porcentaje de los residuos, que aquellas aguas no pueden ser aprovechables ni para la bebida ni para el riego.

Es, pues, de urgencia salvar de la ruina los terrenos de esa importante rejion que se riegan con las aguas del Cochapoal i me atreveria, en consecuencia, a rogar al Senado prestara su aprobacion al proyecto en debate.

*Cerrado el debate, se dió por aprobado en*

*jeneral el proyecto i se procedió a la discusion particular.*

El señor **Secretario**.—«Artículo 1.º Los establecimientos mineros, metalúrgicos, fabriles o industriales, no podrán vaciar en los acueductos, cauces artificiales o naturales, que conduzcan aguas, o en vertientes, lagos, lagunas o depósitos de agua, los residuos líquidos de su funcionamiento, que contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego, sin previa neutralizacion o depuracion de tales residuos por medio de un sistema adecuado i permanente.

En ningun caso se podrá arrojar a dichos cauces o depósitos de agua las materias sólidas que puedan provenir de esos establecimientos ni las semillas perjudiciales a la agricultura».

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Aldunate**.—Esta lei que el Senado ha aprobado en jeneral por unanimidad, es una lei reglamentaria, pues existen disposiciones sobre la materia a que se refiere, en nuestro Código Civil i en la lei de municipalidades.

De manera que el lejislador se ha visto en el caso de entrar a reglamentar i convendria por lo tanto que esta lei quede bien redactada.

Así, en este artículo 1.º, se dice: «Los establecimientos mineros, metalúrgicos, fabriles o industriales, etc.» i como todos los establecimientos de esta clase son industriales, convendria decir: «Los establecimientos industriales, sean mineros, metalúrgicos, fabriles, etcétera».

Propongo, pues, esta modificacion.

El señor **Gatica**.—Rogaria al Senado que no introdujera modificacion alguna en la redaccion de este proyecto para evitar trámites que impedirian que fuera lei en el actual período de sesiones.

Se trata de un asunto grave, segun lo han reconocido hasta los mismos directores del mineral del Teniente, que han paralizado la explotacion a pesar de que ello significa para ese establecimiento una pérdida de muchos miles de pesos diarios.

Se hace indispensable tomar medidas sobre la materia, pues es probable que se establezcan en el país nuevos establecimientos basados en una explotacion análoga a la del mineral del Teniente.

El señor **Aldunate**.—Reconozco la urgencia del proyecto en debate, pero no veo inconveniente para introducir en él algunas pequeñas modificaciones que, léjos de perjudicar a

la lei, la aclaren i tiendan a favorecer las industrias i la agricultura.

Esas pequeñas indicaciones pueden ser aprobadas hoi i la lei puede quedar despachada por la Cámara de Diputadós en la semana próxima.

Respecto a las observaciones que ha hecho el señor Senador sobre lo ocurrido en el mineral del Teniente, esos trabajos están paralizados i entiendo que la empresa no piensa continuar sus faenas miéntras no se haya salvado el peligro actual. Los relaves no se pueden contener en el valle estrecho en que se arrojaban i ahora la empresa trata de adquirir nuevos terrenos para depositarlos.

Ademas el proyecto dá seis meses de tiempo para ejecutar las obras. No veo, pues, la urgencia tan apremiante que hal para despachar este proyecto.

*Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo 1.º con la modificacion propuesta por el señor Aldunate.*

El señor **Secretario**.—«Art. 2.º La neutralizacion de los residuos a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior, será necesaria en los establecimientos ubicados en las ciudades o vecindades de ellas que determine el Presidente de la República, siempre que dichos residuos contaminen el aire o puedan dañar las alcantarillas u otro sistema de desagüe en que se vacien, i aun cuando no contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego.»

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Aldunate**.—No sé por qué se reduce esto a los establecimientos ubicados en las ciudades o vecindades de ellas que determine el Presidente de la República. Si se trata de evitar el daño que se produzca a las alcantarillas con materias infecciosas, me parece que lo natural seria referirse a todas las poblaciones o vecindades de ellas.

Ademas, esto es materia de la Lei de Municipalidades i no veo para qué mezclamos en ello al Presidente de la República. Por esto, hago indicacion para que se diga «en las poblaciones o vecindades de ellas».

El señor **Mac Iver**.—Tenemos una lei municipal que fija las atribuciones de las municipalidades i que se dictó con el aplauso del país entero.

Se trata con ella de la descentralizacion del gobierno de las localidades. Entre tanto, ahora, tratándose de cosas estrictamente locales, como lo es el saneamiento de las poblaciones, se reacciona i se coloca en lugar del gobierno local, la autoridad i las funciones del

Presidente de la República; es decir, hacemos lo contrario de lo que se hizo en la lei municipal.

El señor **Gatica**.—Note Su Señoría lo que dice el artículo 5.º:

«Art. 5.º El ejercicio de las acciones a que da derecho esta lei corresponderá a los representantes del Fisco i a las municipalidades de las respectivas comunas, sin perjuicio de la accion popular i de las que concedan las leyes vijentes a particulares.

El señor **Mac Iver**.—Lo que noto es que se ha elaborado un proyecto que no ha sido bien estudiado, en el que se contrarian los principios de administracion i nuestras leyes fundamentales; por lo tanto, no lo aceptaré.

El señor **Walker Martínez**.—Pido que se vote aparte la frase «que determine el Presidente de la República», porque creo que esta lei se debe referir a todas las poblaciones.

El señor **Aldunate**.—Yo he pedido que se suprima esa frase.

El señor **Walker Martínez**.—Mui bien. Votaré entónces por la supresion.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no se pide votacion se dará por aprobado el artículo con la suspension propuesta por el honorable Senador por O'Higgins i diciendo: «poblaciones» en vez de «ciudades».

Aprobado.

En discusion el artículo 3.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 3.º Los propietarios, empresarios o administradores de los establecimientos a que se refieren los artículos 1.º i 2.º deberán someter a la aprobacion del Presidente de la República el sistema de depuracion i neutralizacion que se propongan adoptar. Si el sistema que se adopte contempla la construccion de estanques o depósitos, ésta se hará conforme a los planos i especificaciones que se fijan i en forma que no ofrezcan peligro alguno de contaminacion de las aguas o terrenos de la region vecina. No se podrá poner en servicio el sistema que se adopte sin previa autorizacion del Presidente de la República.

Se entenderá concedida la autorizacion si el Presidente de la República no la denegase en el término de cien dias, a contar desde la fecha de la solicitud que en ella se pida.»

*Se dió tácitamente por aprobado con el voto en contra del señor Mac Iver.*

*Se puso en discusion el artículo 4.º, que dice:*

«Artículo 4.º La contravencion en cualquier forma a lo dispuesto en los artículos 1.º i 2.º de esta lei, será penada con multa de cien a

mil pesos, i la reincidencia con multa de quinientos a diez mil pesos, ámbas a beneficio fiscal, i sin perjuicio de las demas indemnizaciones legales que procedan.

Serán responsables de las contravenciones a los artículos 1.º i 2.º de esta lei, los empresarios o administradores que estén a cargo de los establecimientos, sin perjuicio de su accion para repetir contra quienes corresponda.»

El señor **Walker Martínez**.—Las palabras «en cualquier forma» del inciso 1.º son redundantes.

El señor **Aldunate**.—La palabra «demas» del final del mismo inciso, tambien es redundante porque la multa no es indemnizacion.

El señor **Claro Solar**.— En realidad, este artículo es la parte mas útil de la lei que se quiere dictar; lo demas no es nuevo, porque está establecido en las disposiciones de la lei municipal i de las leyes sustantivas.

El ejercitar el derecho de propiedad en condiciones que pueda perjudicarse el vecino, importa un abuso de ese derecho, abuso que justifica la imposicion de indemnizaciones. Las municipalidades no están armadas de un poder penal suficiente, en sus ordenanzas i reglamentos, para evitar las contravenciones a los artículos de este proyecto.

En realidad, pudo el proyecto empezar con el artículo 4.º, i establecer, en términos jenerales, que las empresas que contaminen con sus residuos las aguas de poblaciones o que sirvan para usos agricolas, serán sometidas al pago de una multa. Lo demas es obvio, porque el Presidente de la República puede dictar disposiciones jenerales de policía, i las municipalidades tienen atribuciones análogas que la lei les confiere dentro de sus respectivos distritos. En consecuencia, la disposicion del artículo 4.º debe ser mantenida, porque sin ella la lei seria de valor nulo.

Por lo demas, acepto las dos supresiones que se han indicado.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Por mi parte, haria indicacion para que la multa indicada en este artículo fuera a beneficio municipal i no fiscal, ya que son las municipalidades las perjudicadas.

El señor **Gatica**.—Pero en algunos casos la multa corresponderia a muchas municipalidades. En el caso del Teniente, hai por lo ménos quince municipalidades perjudicadas; ¿a cuál se pagaria la multa?

El señor **Aldunate**.—Se podria votar separadamente la indicacion del señor Alessandri.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se darán por aprobadas las

supresiones indicadas por los señores Senadores por Santiago i por O'Higgins.

Aprobadas.

En votacion la indicacion formulada por el honorable señor Senador por Aconcagua.

*Votada la indicacion, resultó desechada por diecisiete votos contra cinco.*

*Durante la votacion:*

El señor **Mac-Iver**.—Voto que nó, porque deseo que se aplique la regla jeneral. ¿Para qué innovar?

El señor **Secretario**.—Artículo 5.º

«El ejercicio de las acciones a que da derecho esta lei corresponderá a los representantes del Fisco i a las municipalidades de las respectivas comunas, sin perjuicio de la accion popular i de las que concedan las leyes vijentes a particulares. La tramitacion se someterá a las reglas del procedimiento sumario establecidas en el Código de Procedimiento Civil i contra las sentencias que en esta clase de juicios se dicten no procede el recurso de casacion en el fondo.

El recurso de casacion en la forma tendrá preferencia para su fallo i se procederá a su vista sin esperar la comparecencia de las partes.»

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Claro Solar**.— Desearia saber a qué funcionarios se refiere el artículo cuando habla de representantes del Fisco.

El señor **Gatica**.—Entiendo que a los promotores fiscales o a los intendentes i gobernadores.

El señor **Claro Solar**.—Pero hai mucha diferencia entre los promotores fiscales i los intendentes i gobernadores.

Yo creo que los promotores fiscales corresponden a una institucion que debe desaparecer en la administracion de justicia, porque no consulta una ventaja i, en cambio, representa un gasto considerable.

El señor **Aldunate**.—Estamos en completo acuerdo.

El señor **Claro Solar**.—Me alegro de estar de acuerdo con Su Señoría en este punto. Yo creo que los promotores fiscales no han traído ventajas, sino dificultades a la administracion de justicia. En los casos en que la lei exige que se oiga al ministerio público, podrian desempeñar esa funcion los secretarios de intendencia i aun de las gobernaciones.

De esta manera se ahorraria un gasto considerable.

Ademas, al hablar en esta lei del representante fiscal, refiriéndose a los promotores fiscales, se establece una razon mas de existen-

cia en favor de una institucion caduca, que no debe mantenerse.

Por estas razones me pèrmito proponer que se supriman en el artículo en debate las palabras «a los representantes del Fisco i».

El proyecto, por otra parte, concede accion popular para denunciar la existencia de estanques o depósitos que carezcan de los requisitos que él mismo establece; de manera, que ademas del interes particular, estará de por medio el interes de la autoridad comunal, i no es necesario, por lo tanto, confiar a los promotores fiscales el ejercicio de las acciones a que da derecho esta lei.

El señor **Mac Iver**.— Hai algo mas grave todavía en este artículo.

No solo se alteran las leyes jenerales relativas a las facultades del Presidente de la República, sino las leyes de procedimiento.

Dice este artículo: «La tramitacion se someterá a las reglas de procedimiento sumario establecidas en el Código de Procedimiento Civil, i contra las sentencias que en esta clase de juicios se dicten no procede el recurso de casacion en el fondo».

De manera que se va tambien al fondo de nuestra lejislacion.

Indudablemente, las empresas a que esta lei se refiere son siempre grandes empresas industriales, que representan importantes intereses, i que emplean las aguas sea para el lavado de los minerales o para otros usos.

Pero esta situacion que se contempla hoy, no es nueva en el pais. Hace muchos años, en 1885, se instaló dentro del valle del rio Copiapó un establecimiento minero de los mas poderosos que existian en aquella época, el establecimiento de Amolanas. Con este motivo se produjo grande alarma en Copiapó, por que se dijo que con el lavado de metales, i dada la clase de minerales que se trataba de esplotar, se iban a infestar las aguas del rio Copiapó i a quedar inútiles para la bebida. Como digo, hubo entónces grande alarma, se acudió a la justicia ordinaria i se formó proceso sobre el particular. Pero, en fin, aquello concluyó sin necesidad de una lei especial, porque el suceso ocurría en Copiapó i no en Santiago; concluyó con una desgracia, porque el establecimiento no pudo seguir funcionando, en razon de que económicamente no le convenia funcionar, i con esto desapareció el peligro.

Pues bien, yo he visto esta cuestion en Amolanas i la veo en el mineral de El Teniente; en ambas se trata de una accion judicial, i ¿creen mis honorables colegas que, tratándose de empresas de la magnitud de la de

Amolanas i de El Teniente, se pueda ir a un juicio sumario, se pueden someter las cuestiones a un juicio sin meditacion i sin detenerse a contemplar intereses de tan alta cantidad como los que se van a ventilar?

A mí me parece mui grave este procedimiento, i creo que de esta manera, si bien se defiende el agua o el fundo de un agricultor, en cambio se prescinde del interes de estas grandes empresas que representan grandes capitales, treinta, cincuenta o mas millones de pesos.

Me parece una verdadera lijereza entrar a cambiar nuestro sistema jurídico en esta materia, olvidándose de que probablemente es de mas importancia para la riqueza pública el establecimiento de que se trata, que el agricultor o poblacion que sufre las consecuencias de un casual accidente. Por lo ménos quedemos siquiera en el derecho comun i no sometamos a procedimientos sumarios a empresas importantes i que han de ser mas grandes a medida que pase el tiempo.

Yo no hago indicacion, porque no acepto esta clase de leyes en la forma que se presentan; pero he creído necesario hacer presente estas consideraciones a mis honorables colegas para que recuerden que los intereses que se ponen en juego no son solamente la inspeccion de ciertos actos, sino tambien la garantía del derecho de propiedad, el interes de empresas industriales que pueden constituir la riqueza i el progreso del pais.

El señor **Gatica**.—Me ha parecido que el honorable Senador por Atacama, al referirse a la Empresa de El Teniente, considera que esta Empresa es mucho mas valiosa que los terrenos que se perjudican con la manera i forma cómo se ha estado haciendo la esplotacion.

El señor **Mac Iver**.—Yo no he dicho eso...

El señor **Gatica**.—Al ménos eso parece desprenderse de las palabras de Su Señoría, i yo quiero desvanecer la impresion que esas palabras puedan producir en el Honorable Senado.

Los intereses que están en juego, los terrenos que se sirven de las aguas del Cachapoal representan mas de cien mil hectáreas, valen mas de cuatrocientos millones de pesos, i afectan a mas de doscientas cincuenta mil personas de la poblacion de Chile. Miétras tanto, el establecimiento de El Teniente, por mui importante que se le suponga, valdrá cien millones de pesos, con una poblacion de cinco o seis mil almas i no paga un centavo de contribucion por nada.

Es necesario, pues, contemplar estas cir-

cunstancias, no solo para el caso ocurrido en la Empresa de El Teniente, sino tambien para todos los que puedan presentarse en el futuro.

Por esto pido al Senado que continúe ocupándose de este asunto en la tabla de fácil despacho de la sesion de mañana.

El señor **Mac Iver**.—Yo me opongo a eso, porque este no es negocio para la tabla de fácil despacho.

La lójica del honorable Senador por Coquimbo me parece que no es la lójica comun. Su Señoría dice: la empresa de El Teniente es menor en valor que los campos que riega el rio Cachapoal; luego, sometamos a la empresa al procedimiento sumario.

Yo no he hablado de la importancia de los terrenos regados por las aguas del rio Cachapoal, como no hablé de la importancia de las aguas del rio Copiapó. Lo que dije i repito fué que, teniendo estos establecimientos industriales importancia considerable para el progreso del pais no era natural someterlos, en materia de defensa de sus intereses, a procedimientos sumarios, sino que debian quedar sometidos a la lei comun de los juicios ordinarios.

El señor **Claro Solar**.—Siento estar en absoluto desacuerdo con el honorable Senador por Atacama, porque me parece que una lei de esta naturaleza, que tiende a prevenir perjuicios enormes, no puede mantener procedimientos de carreta, como son las tramitaciones de los juicios ordinarios.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Que duren a véces diez i quince años.

El señor **Claro Solar**.—Eso equivaldria a no tomar medida alguna.

Si vamos a someter las cuestiones al procedimiento ordinario, demanda, réplica, dúplica, prueba, casacion, vamos a impedir que se ponga remedio a un mal inmediato i directo, vamos a condenar a los que sufren el daño a no encontrar justicia sino cuando ya no haya remedio.

La empresa de El Teniente ha comprendido la gravedad de esta situacion, i por eso ha paralizado por completo sus trabajos; no ha querido ella esponerse a sufrir las consecuencias de las indemnizaciones que podria acarrear el dañar a una valiosa zona del pais.

Sin embargo, a pesar de haberse producido hace poco la catástrofe que motivó el movimiento de opinion que se ha traducido en el proyecto que actualmente discutimos, la empresa del mineral ha seguido arrojando al rio los mismos residuos. He traído al Senado una

botella con agua recientemente sacada del Cachapoal, i todos podrán ver que contiene una cantidad enorme de sedimentos, los que al depositarse sobre los terrenos los hacen impermeables i los inutilizan en absoluto para el cultivo. No es posible que dos de las provincias mas feraces del pais estén espuestas a estos peligros.

Es cierto, desgraciadamente, que en este pais no se legisla en prevision de acontecimientos que pueden traer consecuencias perjudiciales, sino que legislamos cuando estamos en presencia del daño. Entónces se mueve la opinion, i entónces se dictan leyes. Pero, cuando se trata de prever, nos lanzamos a discutir en largas disertaciones las posibilidades e inconvenientes de las medidas que se proponen, i nada se resuelve.

Por eso, ya que este asunto va a quedar para otro dia,—desgraciadamente, no sabemos para cuándo, en vista de la oposicion del honorable Senador por Atacama,—deseo que se una mi protesta a la del honorable Senador por Coquimbo. Por mi parte, no puedo aceptar el criterio con que se juzga este asunto, i creo que mas valdria no dictar la lei si no se adopta el procedimiento sumario, que es el único que permite evitar perjuicios inmediatos.

El señor **Mac Iver**.—Yo no me he opuesto a ninguna preferencia; a lo que me opongo es a que este asunto se trate en los diez minutos de fácil despacho.

El señor **Claro Solar**.—Entónces, hago indicacion para que en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion de mañana, i siguientes, se continúe tratando de este proyecto.

## Preferencia

El señor **Barros Errázuriz**.—Ruego al señor Presidente se sirva anunciar para mañana, como asunto de fácil despacho, el proyecto de la Cámara de Diputados referente al Secretario de dicha Cámara.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por aprobada la indicacion que acaba de formular el honorable Senador por Aconcagua.

Aprobada.

Queda anunciado para mañana el proyecto que ha indicado el honorable Senador por Llanquihue.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*



SEGUNDA HORA

Policía de Iquique

El señor **Letelier** (Presidente).—Continúa el debate sobre la interpelacion pendiente.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador de Tarapacá.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—A pesar, señor Presidente, de la indignacion que, como es de uso i costumbre, le causa al diario arzobispal de esta ciudad mi interpelacion, diciendo que con ella solo hago perder su tiempo al Senado, creo que léjos de esto estoi cumpliendo un deber patriótico i sagrado, cual es de exigir al Gobierno que mantenga buenos servicios de policia no solamente en la ciudad de Iquique, sino en todas las ciudades de la República.

Si bien es verdad que tomo a la Cámara un tiempo que le hace falta para el despacho de asuntos de alta importancia, no es ménos importante, por cierto, el asunto que motiva mi interpelacion. Ella obedece a una necesidad pública sentida; i vuelvo a decir con sinceridad, que no es mi ánimo traer una cuestion política, ministerial, sino una cuestion de alta moralidad administrativa i social, que interesa no solamente a los Senadores del partido liberal a que pertenezco, sino que interesa tambien a los Senadores radicales, demócratas, conservadores, nacionales i liberales democráticos, sin distincion, i a todos los habitantes de la República, porque todos estamos afectados por este mal servicio de las policias, que se va haciendo un mal endémico, gravísimo. Por esto yo protesto de que algunos se quejen i lamenten cuando un Senador de la República ocupa algun tiempo en problemas de esta especie.

En la sesion penúltima, me ocupaba de hacer desfilar ante el Senado la serie enorme de plazas supuestas que habia en la policia de Iquique i manifestaba la conveniencia de que se me permitiera leer en detalle la lista de guardianes que figuraban en las planillas de pago sin prestar servicios policiales. El Honorable Senado me va a perdonar nuevamente que siga en esta lectura, porque, para que estas cosas penetren en el conocimiento de las jentes, es menester que se palpen o se toquen i se vayan viendo los abusos en su mayor extremo.

Habia quedado en el guardian Cabello, que, segun el sumario, figuraba ocupado en casa del comisario.

Prosigo:

«18. Guardian tercero, Antonio Dapas Roco. De alta el 5 de agosto de 1915, ha prestado

servicios como ordenanza del jefe de pesquias don Horacio Ugalde hasta el 12 de diciembre del mismo año, fecha en que fué dado de baja.

19. Guardian tercero, Pedro Cepeda Cepeda. De alta el 5 de agosto de 1915. Ha prestado servicios en casa del doctor Montenegro hasta el 1.º de diciembre del mismo año, fecha en que fué dado de baja.

20. Guardian tercero, Efrain Tapia. Ha prestado servicios como ordenanza en casa del prefecto desde el 11 de febrero del presente año hasta el 24 de marzo.

21. Guardian tercero, Eduardo Gana Herrera. De alta el 17 de setiembre de 1915 i de baja el 2 de noviembre del mismo año. No aparece segun los libros prestando ninguna clase de servicios en el cuerpo de policia.

22. Guardian tercero, Cárlos Miranda Lorca. De alta el 8 de enero de 1916 i ha prestado servicios, segun los libros, como escribiente de la prefectura hasta el 28 de febrero, fecha en que fué dado de baja.

23. Guardian terceró, Hernan Undurraga. De alta el 1.º de marzo de 1916 i figura como escribiente de la Prefectura hasta la fecha.

24. Guardian segundo Francisco Ferra Liñares. De alta el 22 de abril de 1915 i figura, segun los libros, como escribiente de la Prefectura hasta la fecha.

25. Guardian primero, Juan F. Ward. Mui antiguo en el Cuerpo i figura, segun los libros, como escribiente de la Prefectura hasta la fecha.»

Vaya viendo el Senado cuántos escribientes tiene la Prefectura de Iquique.

Números 25 i siguientes, guardian segundo Luis Dinarce; guardianes terceros Alberto Simpson, Armando Olivos, Ricardo Montaner. Segun los libros, estos guardianes han servido como escribientes de la comisaria. En época comprendida entre el 15 de julio de 1915 i el 6 de noviembre del mismo año, la comisaria ha tenido tres escribientes al mismo tiempo para su servicio. En fecha desde el 8 de noviembre de 1915 hasta el dia de la investigacion, la comisaria ha mantenido dos escribientes para su servicio.

Despues de la larguísima lista cuya lectura ha oido el Honorable Senado, cabe tomar nota de que ha habido momentos en que aparecian cerca de diez escribientes de la Prefectura i dos de la comisaria, dos cocineros para el señor prefecto, unos cuantos ordenanzas i un cochero para el mismo i, ademas, dos empleados que no existen en ninguna otra policia del pais, a saber, un ordeñador de las vacas del prefecto i un jinete para los caballos de

carrera del comisario; en suma, treinta i cuatro guardianes que no prestaban servicios policiales.

Por lo que respecta al guardian de quien se dice que montaba los caballos de carrera del comisario, no se hace una afirmacion gratuita, sin base alguna; por el contrario, el hecho está absolutamente comprobado, como va a verlo el Honorable Senado.

Figura en el espediente un documento que dice:

«Señor secretario del Club de Sport.— Presente.— Mui señor mio: Estaria mui agradecido de usted si se sirviera certificarme al pié de la presente, si es efectivo o nó que el guardian tercero de esta policia, Vicente Orellana Sepúlveda, corrió como jinete de la yegua Chilenita en las carreras que últimamente hubo en ese Club, i en las que tomó parte la referida yegua Chilenita».

Firma esta comunicacion el inspector de policia nombrado por el Gobierno, señor Eduardo Holley. Viene mas abajo el certificado que dió el secretario del Club de Sport, i que dice así:

«Certifico que Vicente Orellana ha corrido como jinete los caballos siguientes: febrero 27, Chilenita, trescientos metros; febrero 27, Chilenita, en quinientos metros; febrero 27, Indio, en mil seiscientos metros; abril 9, Lirio, en trescientos metros, segun consta en los libros de este Club; mas detalles sobre el jinete nombrado no se conocen en esta secretaría.— J. A. Cleary, secretario honorario».

Corre tambien en el espediente un programa de las carreras, i en él aparece la yegua Chilenita, jineteada por Orellana, con lo cual queda absolutamente comprobado que es efectivo que un guardian de la policia estaba jineteando los caballos de carrera del jefe policial en el Club Hípico. I aquí debo llamar la atencion del Honorable Senado hácia un hecho mui sujestivo; cuando se investigaba lo que habia sobre este particular, se interrogó, entre otros, a un sarjento que contaba con la absoluta confianza del prefecto i tambien del comisario, señor Rojas Soffia, para que dijera si era efectivo que el guardian Orellana era jinete de los caballos del señor comisario.

Este sarjento, que como digo, es de la absoluta confianza del jefe de la policia de Iquique, se llama Rodolfo Matamala, i su actitud corresponde al apellido que lleva, porque, como va a verse, realmente es una mata mala. Se le pregunta a este individuo si es efectivo que hai guardianes que corren los caballos del señor Rojas Soffia, i contesta lo siguiente:

«Que conoció a los guardianes Cabello i Orellana, que éstos prestaban servicios como corraleros en la caballada; que nunca ordeñó la vaca de propiedad del señor Rojas Soffia el guardian Cabello; i que el guardian Orellana no podia ser jinete de caballos de carrera porque no sabia montar a caballo».

Señor Presidente, parece que fuera un detalle inútil leer casos de esta naturaleza; pero todo esto tiene importancia porque se trata de una persona de toda confianza para su jefe. Este individuo en su declaracion no tiene respeto alguno por la verdad de las cosas cuando, como en este caso, se trata de servir a su superior. Mirando el asunto bajo este aspecto es de alta importancia, porque los que no rinden culto a la verdad no deben formar en un cuerpo de policia. En efecto, no solo nuestro Código de Procedimiento Penal, sino tambien todos los códigos procesales del mundo dan mucha importancia a las declaraciones o denuncias de los funcionarios policiales. Un parte de policia, aquí i en todos los pueblos civilizados, es una pieza que sirve de base al proceso criminal, forma en términos forenses auto cabeza de proceso.

Resulta de aquí que los partes de policia llevan una presuncion de verdad. Falta, pues, gravemente el funcionario de este orden que oculta la verdad o la terjiversa, i mucho mas si incurre en falsedades. Un personal que así procede es indigno de fe, i cuando esto se demuestra, quiere decir que reina en ese cuerpo una profunda inmoralidad.

Antes de deducir las conclusiones que debo esponer, conviene oír las declaraciones del prefecto señor Moraga. Sobre este punto se espresa así:

«Que como los reglamentos se lo autorizan, distribuye el personal en forma que se satisfagan todos los servicios del cuerpo de la mejor manera. Que este orden de cosas está establecido desde mui antiguo, de tal manera que cuando él se hizo cargo de la prefectura, no ha hecho otra cosa que continuar el orden establecido con anterioridad. Que solo en esta forma pueden atenderse los distintos servicios del cuerpo con cierta regularidad. Que el cargo de plazas supuestas que quiere atribuirse al cuerpo de su mando, es infundado; plazas supuestas son, a su juicio, individuos que imaginariamente se hacen figurar en las listas de pago con el objeto de apropiarse de sus sueldos; lo que existe en la policia de su mando es un personal que presta servicios en las reparticiones diversas del cuartel, pasan revista ante el señor Intendente i tesoroero fiscal i él, como jefe, no ha recibido repa-

ro alguno del señor Intendente por los servicios a que estaba destinado este personal.

Que, mui al contrario, este orden de cosas ha estado en conocimiento del señor Intendente en todo momento i por lo tanto, autorizado por él.

Que en relacion a las ordenanzas que particularmente tienen los jefes de policía, están autorizados por disposicion suprema, reglamentos i circulares, i que, con referencia a los ordenanzas que tienen para su servicio el señor Intendente, éste los ha pedido, i como superior, de la Prefectura ha habido que acatar sus órdenes.»

He molestado la atencion de mis honorables colegas con la lectura de este documento, porque es importante que el Senado tome nota del concepto que el prefecto de policía de Iquique tiene de sus deberes i del respeto que le merecen la Constitucion del Estado i las leyes de la República. El señor prefecto dice que en la policía de su mando no hai plazas supuestas i que las personas a quienes se refiere la parte del informe a que he dado lectura son guardianes que prestan servicios distintos de aquellos que por la lei están obligados a prestar. El prefecto cree, en una palabra, que solo hai plazas supuestas cuando se simula un nombre en la lista de pago, a fin de aprovecharse del sueldo correspondiente. Cuando eso sucede no se comete solo el delito de hacer aparecer plazas supuestas, sino tambien el de defraudacion de fondos fiscales. El prefecto de Iquique, cuando raciocina en esta forma, revela una ignorancia absoluta de la Constitucion Política i de las leyes de la República. En efecto, la Constitucion en su artículo 28, dice:

«Solo en virtud de una lei se puede:

.....  
Fijar anualmente los gastos de la administracion pública.»

La lei que creó la Direccion del Tesoro i de Contabilidad, en su artículo 33, dice:

«Ningun pago será de abono a las tesorerías si no se hiciere en virtud de un decreto en que se espresé la lei o la partida del presupuesto jeneral del Estado que autorice el gasto.»

El artículo 13 de la lei del 84, sobre formacion de los presupuestos i cuenta de inversion, dice:

«Tampoco es permitido imputar a las partidas fijas o variables del presupuesto de un año gastos hechos en años anteriores, ni alterar los sueldos de los empleados públicos fijados por lei, bajo la forma de comisiones o gratificaciones, ni, por último, aplicar los ítem

del presupuesto a distintos objetos que aquel a que han sido destinados.»

I todavía, en resguardo de estas disposiciones legales, el Código Penal en su artículo 236 establece:

«El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicacion pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de suspension del empleo en su grado medio, si de ello resultare daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debian emplearse, i con la misma en su grado minimum, si no resultare daño o entorpecimiento.»

De manera que el prefecto de policía de Iquique que no quiere destinar al pago de los individuos que prestan servicios como guardianes, lo que el Congreso vota anualmente con ese esclusivo objeto, que invierte ese dinero en pago de escribientes, de ordenanzas, de cocineros i de cocheros de él i en escribientes del comisario, en pagar ordeñadores de vacas i jinetes de sus caballos de carrera, está infringiendo nuestra Constitucion Política, la lei sobre formacion de presupuestos, la lei que creó la Direccion del Tesoro i de Contabilidad, i ha incurrido, por consiguiente, en la pena que fija el artículo 236 del Código Penal. I no solo ese funcionario está cometiendo delitos que caen bajo la sancion del Código Penal, i que están perfectamente comprobados i aun confesados por él mismo, sino con inconsciencia que abisma i que lo inhabilita para el desempeño de su puesto, se manifiesta ignorante hasta la saciedad de la Constitucion i de las leyes fundamentales de la República.

Es menester que el Senado tome nota todavía de otra circunstancia. La prensa de Iquique viene denunciando dia a dia los cuantiosos robos i asaltos a mano armada que se cometen en partes centrales de la ciudad i a horas en que pareceria imposible que tales hechos ocurrieran. Todo esto es debido naturalmente al escaso número de guardianes con que cuenta aquella policía. ¿Qué aconseja entónces la prudencia mas vulgar? Cualquiera jefe que tuviera mediana comprension de sus deberes dedicaria absolutamente todos los guardianes al servicio de policía que les está encomendado, sin dedicar ni uno solo a su servicio particular.

Pero si no cayera sobre este funcionario la sancion penal a que me he referido por los delitos que ha cometido, deberia en todo caso caer sobre él la sancion administrativa, porque los hechos que he citado, i que se encuentran perfectamente comprobados, demuestran que

es un funcionario que no tiene la mas elemental nocion de sus deberes.

Me pèrmíto a este respecto llamar la atencion de algunos de mis honorables colegas que tanto se preocupan del estudio i formacion de los presupuestos, dándose un trabajo inmenso que no hai cómo agradecerles. Me refiero principalmente a los honorables Senadores por Santiago i por Aconcagua, que sacrifican su tiempo i sus esfuerzos por hacer las mayores economías posibles en los presupuestos. Aquí pueden ver los honorables Senadores que su trabajo i sus esfuerzos son completamente estériles en cuanto a la policia de Iquique se refiere, porque el jefe que la comanda ha descubierto la manera de distraer las rentas públicas i de burlarse de la lei i del Congreso. La lei de presupuestos dice que la policia de Iquique constará de tantos guardianes, pero resulta que ese funcionario distrae los recursos nacionales i los gasta como se le antoja, colocándose por encima del Congreso i del Presidente de la República, de la Constitucion i de la lei.

I aquí quiero hacer una observacion, sintiendo que no se encuentre presente el señor Ministro de Hacienda. En dias pasados manifesté a Su Señoría que el Gobierno solo parecia interesarse por los proyectos sobre subsidios, que eran los únicos que traian aquí a los señores Ministros para pedir preferencia respecto de ellos i ajitar su despacho, i agregué que esos subsidios no tendian a satisfacer verdaderas necesidades de la administracion pública, sino que iban simplemente a aumentar el derroche i despilfarro de los dineros nacionales. El señor Ministro me contestó en forma airada i se molestó talvez al oír mis palabras; pues bien, en ese entónces no tuve oportunidad de citar un hecho que demostrará la verdad de mi afirmacion. Vea el Senado cuál es la situacion en que nos encontramos. El Gobierno viene diariamente al Congreso a pedir el despacho de leyes sobre subsidios, de leyes que impongan contribuciones a este pobre pais, que se encuentra esquilnado, deprimido por toda clase de calamidades i, mas que ninguna otra, por la guerra que tiene envuelto al continente europeo. La vida se hace entre nosotros en condiciones gravosas, afflictivas; en muchas familias hai hambre, dolores, i en medio de las lágrimas, de la amargura i de miseria, en todos los hogares hai que contar el dinero necesario para pagar las contribuciones que el Gobierno viene a arrancarnos con toda clase de argumentos i de presiones. I estos dineros que se arrancan a la miseria i al dolor de los ciudadanos en las horas de an-

gustia por que atraviesa el pais, son despues distraidos i dilapidados por funcionarios sostenidos por la administracion actual, que los derrochan en pago de ordeñadores de vacas, de sus escribientes particulares, de cocheros, de jinetes de sus propios caballos de carrera.

Bien quisiera poder contar con el tiempo necesario i con la benevolencia del Senado para ir con una lampara analizando la forma cómo se invierten los dineros nacionales en las demas reparticiones públicas en el resto de las provincias del pais a fin de poder descubrir las filtraciones, los derroches a que me referí en sesion pasada en presencia del señor Ministro de Hacienda, i puede tener la seguridad Su Señoría de que lograria demostrar que los dineros malamente invertidos ascienden a millones de pesos. Si el Gobierno pusiera remedio a todos estos derroches de los dineros fiscales no tendria necesidad de golpear a las puertas de nuestros conciudadanos para quitarles en medio de sus miserias gran parte de los dineros ganados con su trabajo i que con lágrimas en los ojos tienen que entregár a las arcas fiscales para que sean en seguida derramados i derrochados a raudales por todos los ámbitos del pais.

Voi a analizar enseguida otro cargo que se encuentra perfectamente comprobado. El comisario de la policia de Iquique, señor Rojas Soffia, ha estado alimentando animales de su propiedad con forraje fiscal. I tome nota el Senado de que no se trata de algo insignificante, porque sabido es que el forraje es carísimo en Iquique, sobre todo en los momentos actuales, debido a la carestía de los fletes. Interrogado sobre el particular el comisario señor Rojas Soffia espuso:

«Que en referencia al guardian Vicente Orellana, este guardian prestaba servicios como corralero de la caballada del cuerpo, como todos los otros guardianes que se dedican a este mismo oficio, i que es enteramente inexacto que haya servido como jinete de caballos de carrera.

Que es efectivo que el guardian Orellana, en horas que no tenia servicios, fué ocupado en una ocasion como jinete de un caballo que corrió en el Club Hípico i que era de su propiedad. I así como ocupó a este guardian para que sirviera de jinete en aquella ocasion, pudo emplear a cualquiera persona para este objeto desde el momento que el guardian Orellana no estaba de servicio en el cuartel.

Que en relacion al guardian tercero Juan Cabello es enteramente inexacto que haya sido ordeñador de una vaca de su propiedad. El

guardian Cabello prestaba servicios como corralero en la misma forma que los otros destinados a este oficio.

Que es efectivo que tuvo una vaca, pero que solo estuvo en los corrales del cuartel por tres o cuatro dias; que se alimentó durante este tiempo con forraje que él compró a la firma Valdes de este puerto, i que en seguida remitió esta vaca al corral particular de un señor Bascur, que tiene caballerizas.»

Con el resto de las pruebas que aparecen en el sumario se demuestra que esta afirmación es absolutamente falsa; no leo esas declaraciones por no fatigar al Honorable Senado, pero el señor Ministro podrá comprobar que ese individuo no hacia otra cosa que cuidar la yegua Chilenua, animal que se alimentaba con forraje fiscal, o sea, con un forraje costado por todos nosotros, inclusive el honorable Senador por Aconcagua, que se quemaba las pestañas estudiando los presupuestos i viendo modo de reducirlos lo mas que sea posible, sin que por eso deje de haber despilfarros, como el que apunto.

Continúa la declaración diciendo:

«Que en relacion al guardian tercero Juan Cabello Cabello, es enteramente inexacto que haya sido ordeñador de una vaca de su propiedad.»

Está probado sin embargo que ese guardian no hacia otra cosa que ordeñar la vaca del prefecto. No se ha precisado cuánto tiempo estuvo la vaca en los corrales fiscales, pero de los demas antecedentes acumulados se desprende que tal animalito se mantuvo con forraje fiscal durante mas de un mes.

Llamo la atención del Honorable Senado hacia el hecho de que, al inculparse al comisario Rojas Soffia que habia alimentado un animal de su propiedad con forraje fiscal, dijera que no era efectivo el hecho, pues si bien era cierto que habia estado su animal en los corrales de la policía, en cambio lo habia alimentado con forraje comprado por él en la casa comercial del señor Valdes.

El guardian Rodolfo Matamala, el sarjento que contaba con toda la confianza del prefecto i del subprefecto, el que declaró que el guardian Orellana no sabia montar a caballo i que, por consiguiente, mal podia ser jinete en las carreras, de acuerdo con su comisario en este asunto del forraje, dice:

«Que ha prestado servicios como sarjento de caballada durante diez meses del año 1915. Que efectivamente hubo en los corrales una vaca de propiedad del comisario Rojas Soffia, vaca que trajo éste en el mes de julio de 1915, que este animal estuvo mui pocos

dias en los corrales i que se alimentó con forrajes que él mismo, el sarjento Matamala, trajo de la bodega de don Pedro Nolasco Valdes, para este objeto.»

Está de acuerdo el sarjento Matamala con su comisario respecto al punto de donde se sacaba el forraje. Ahora va a ver el Honorable Senado hasta qué punto son falsas esas declaraciones:

Declara Pedro Valdebenito, ex-guardian de la policía:

«Que desde el 1.º de junio de 1915 al 1.º de setiembre de ese mismo año, la firma social de don Pedro Nolasco Valdes, no existia en este puerto, de tal manera que durante los meses de junio, julio i agosto, no existió en este puerto bodega, oficina o escritorio que significaran negocios del señor Valdes.

Que él se retiró de la policía el 1.º de setiembre de 1915 para ingresar a los negocios del señor Valdes que se iniciaban con fecha 1.º de setiembre.»

Declara tambien Ricardo Gutiérrez i dice:

«Que en los meses de junio, julio i agosto del año 1915, el señor Pedro Nolasco Valdes no tuvo ningun negocio en este puerto ni tampoco tuvo bodega, oficina ni escritorio abierto al público, de tal manera que no vendia durante los meses indicados animales, forraje ni producto alguno.

Que se retiró de la policía el 6 de diciembre próximo pasado, precisamente para entrar a la firma de don Pedro Nolasco Valdes que ya se habia constituido en el curso del mes de setiembre.»

Llamo nuevamente la atención del Senado hacia la moralidad de la policía de Iquique. El comisario de la policía de Iquique, o sea el superior jerárquico en aquellos momentos, el representante del Ministro del Interior, llamado para que conteste uno de los cargos formulados respecto a si era efectivo que se estaba defraudando al Fisco en el consumo del forraje, con todo énfasis, sin inmutarse, contesta que no ha defraudado al Fisco, que no ha usado forraje fiscal i que lo compraba en una casa comercial.

Asombra verdaderamente ver a un funcionario policial faltar a la verdad en sus declaraciones i se agrava el delito de defraudación con el delito moral, mas grave, de faltar a la verdad. Esto revela la situación de decrepitud moral en que se encuentra la policía de Iquique. I, a la verdad, no habria por qué extrañarse, esto no es raro pues se trata de un cuerpo que ha cometido asesinatos i homicidios, agravando estos crí-

menes con otros no ménos graves formando tramas indignas para culpar a personas inocentes de aquellos delitos a fin de despistar a la justicia i de que no perdieran sus puestos los verdaderos culpables.

Esta es, señor Presidente, la policia de Iquique, esta la institucion llamada a guardar el órden, i a defender la vida i la propiedad de los ciudadanos.

Comprenderá el Senado, en vista de lo espuesto, si en manos de estos funcionarios policiales puede haber tranquilidad i seguridad, i comprenderá todavía si hai razon i justicia para traer reclamos al seno de esta alta Corporacion.

Hace dos años que formulo estos reclamos i hace tres meses que estos antecedentes están en poder del Gobierno i aun no ha sido posible poner remedio al mal. Las reclamaciones del Senador de Tarapacá han caido en el vacío, como tambien han sido desestimadas las de todos los Senadores que claman a las puertas de la Moneda en demanda de justicia i correccion en todos los órdenes de la administracion pública.

Estos cargos que acabo de formular están sancionados por el artículo 239 del Código Penal, que dice:

«El empleado público que, en las operaciones en que interviniere por razon de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instruccion o de beneficencia, sea orijinándoles pérdidas o privándoles de un lucro lejítimo, incurrirá en las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo, inhabilitacion especial perpetua para el cargo u oficio i multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado».

De manera que el comisario Rojas Soffia ha caido dentro de la sancion de este artículo del Código Penal. I, pasados estos antecedentes a la justicia ordinaria, sirviendo ellos de auto-cabeza del proceso, en el mismo instante el juez sumariante tiene que espedir el respectivo auto de prision.

Ahora, respecto de los abusos de la pulperia de Iquique, voi a leer el informe del inspector mandado por el Gobierno.

Dice así:

«Que los precios a que ha vendido la pulperia esos artículos han sido excesivos i mui superiores a los del comercio en jeneral;

Que en la pulperia situada en el interior del cuartel se han espendido bebidas alcohólicas a los guardianes, como ser cerveza i vino, para ser consumidas allí mismo.»

Ya ve el señor Senador por Santiago cómo se cumple la lei de alcoholes en Iquique.

El señor **Walker Martínez**.—Como en todas partes.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—

«Que los precios de estos licores han sido estraordinariamente excesivos, comparados con los que cobran las cantinas en jeneral;

Que en el recinto de la pulperia los guardianes han jugado al naipe i al cacho;

Que no se han formulado reclamos en cada caso respecto de abusos cometidos en la pulperia porque los guardianes han tenido la evidencia de no ser oidos;

Segun las declaraciones de fojas 5 i 12, hai mérito bastante para creer que la pulperia ha adulterado vales firmados por los guardianes con el objeto de cobrarles en exceso; i

Que se ha descontado al personal por cuenta de pulperia mas del setenta por ciento del sueldo de cada guardian, infrinjiendo con esto el decreto que reglamenta esta concesion.

El prefecto de policia, señor Carlos Moraga, a fojas 26 vuelta, 27 i 27 vuelta, manifiesta que siempre vijila de cerca la pulperia; que en la órden del dia ha hecho saber que la pulperia no está autorizada para vender licor; que no ha llegado a su conocimiento que a este respecto la pulperia haya faltado a sus órdenes; «que en las pocas ocasiones en que se ha bebido algun licor en el cuartel, ha sido con motivo de fiestas de confraternidad entre el personal del Ejército i la policia», contando para esto con el beneplácito de la Intendencia i de la Prefectura; que vecino a la pulperia está el comedor o casino del personal de tropa, en donde podria autorizarse el espendio de licor, como se hace en los casinos del Ejército; pero la Prefectura no ha permitido la venta de licor.»

De manera que los guardianes no se contentan con corromperse ellos, sino que van a convidar a los soldados del Ejército para corromperlos tambien; esto lo reconoce el prefecto.

Como se ve, están en un admirable consorcio la Intendencia i la Prefectura para permitir la borrachera dentro del cuartel; i todavía estos funcionarios consienten que los guardianes vayan a convidar a los miembros del Ejército para corromper las dos instituciones juntas.

Esto revela el abatimiento del criterio moral de estos funcionarios; la impudicia i la desorganizacion moral han llegado a tal estremo, que el prefecto reconoce estos hechos creyendo que es la cosa mas natural del mundo permitir que se formen borracheras dentro

del cuartel. ¿Cómo van los guardianes después a hacer cumplir la lei de alcoholes cuando están autorizados precisamente para violarla?

Continúa el informe:

«A pesar de estas últimas esplicaciones, quedan en pié los ocho cargos mencionados anteriormente respecto a la pulpería.

En relacion al precio excesivo que la pulpería ha cobrado por sus artículos al personal, basta anotar la cláusula especial del contrato de cesion i traspaso que el señor La Madrid hizo a los concesionarios actuales, segun la cual éstos deben pagar mensualmente a La Madrid la suma de mil doscientos pesos como derecho de cesion.

Haciendo un cálculo algo exajerado i después de haber examinado esta inspeccion las planillas de descuentos correspondientes, se ve que la pulpería vende mensualmente nueve mil pesos mas o ménos.

Se ve entónces que para atender al pago de los mil doscientos pesos mencionados en el contrato de la pulpería, debe, desde luego, vender sus artículos con mas o ménos un quince por ciento de recargo sobre el costo i para obtener beneficios del negocio debe hacer otros recargos que en ningun caso han de ser inferiores al diez por ciento.

La pulpería, segun esto, i haciendo un cálculo favorable al concesionario, vende sus artículos con un veinticinco o treinta por ciento de recargo sobre el costo.

Se comprende, en consecuencia, que el negocio de pulpería tiene forzosamente que vender a precios mucho mas caros que el comercio en jeneral i se comprende tambien que esta concesion no significa, en buenas cuentas, sino una carga onerosa que pesa sobre el personal que, por carencia de recursos, tiene que verse obligado a aceptar las condiciones en que la pulpería le ofrece sus artículos».

Finalmente, este informe concluye así:

«Como resúmen jeneral, después de conocidos los cargos formulados contra la jefatura del Cuerpo de Policía i los respectivos pronunciamientos, queda de manifiesto que la actual organizacion de la policía de Iquique se encuentra mui léjos de concordar con los principios reglamentarios como institucion armada i policial.

En efecto, segun se ha comprobado, el espíritu del orden i celo por el buen servicio ha sido casi nulo en los jefes i los principios de moralidad i disciplina han sido vulnerados abiertamente, segun se establece en este proceso.

El estudio detenido de los antecedentes de-

ja la impresion de que el Cuerpo de Policía de Iquique necesita mejores bases de orden, moralidad i disciplina, imponiéndose para el buen nombre de las instituciones públicas una acertada reorganizacion en dicho Cuerpo.

Sin embargo, el sano i elevado criterio del Supremo Gobierno ha de resolver en esto con todo acierto i justicia.

Refiriéndose a todos los antecedentes de la investigacion relativa a una serie de cargos que en su mayoría han resultado enteramente comprobados, esta Inspeccion se permite, en final, hacer presente al señor Ministro del Interior que las conclusiones de este proceso han sido sustanciadas en fiel concordancia con las esposiciones de los declarantes.

No ha animado ningun momento al suscrito un espíritu de predisposicion contra determinado funcionario o contra ciertas situaciones.

Desde un principio ha comprendido que la comision con que sin méritos para ello fué honrado por el Supremo Gobierno, era por demas ingrata i, al desempeñarla, no era difícil prever los escollos con que habria de tropezarse i las animosidades que, posiblemente, el resultado pueda provocar en algunos.

No obstante las contrariedades i las consecuencias, le asiste la honda satisfaccion de haber procedido en estos asuntos inspirándose solo en los dictados de la correccion i de la honradez.

Iquique, 23 de marzo de 1916.—*E. Holley O.*, inspector especial».

He terminado, señor Presidente, con el penoso trabajo de exhibir en toda su desnudez ante el Senado el estado de desorganizacion i desmoralizacion, o mas bien dicho, de corrupcion absoluta en que se encuentra la policía de Iquique, i creo haber probado no con palabras sino con documentos oficiales, que la policía de Iquique se encuentra en la mas absoluta corrupcion i descomposicion; que sus jefes son reos de verdaderos delitos que están comprobados, delitos que caen bajo las sanciones del Código Penal.

Ha visto el Honorable Senado que hai en la policía de Iquique algunos funcionarios que han cumplido una condena en el mismo presidio de esa ciudad durante tres años; ha visto que en aquella policía es costumbre habitual la de ocultar los partes diarios de los policiales, sobre todo aquellos que se refieren a hechos graves, o a la violacion de la lei de cantinas. Todo lo cual revela que la policía obedece en esta desmoralizacion habitual, a las coimas o pagos indebidos; porque no es posible atribuir a otra cosa las

faltas graves que la policía comete en estas circunstancias.

He probado que la policía de Iquique i sus jefes se han hecho reos de exacciones ilegales, de defraudaciones i todavía, hai allí una serie de plazas supuestas, lo que constituye otro delito penado tambien por el Código Penal.

I, finalmente, una serie interminable de abusos cometidos en la pulpería, todo lo cual revela que este Cuerpo, léjos de ser elemento de orden, lo es de desórden; léjos de ser una organizacion que inspire confianza i tranquilidad a los habitantes de Iquique, es una organizacion que solo inspira desconfianza i temores, porque en vez de respetar las leyes de la República se encarga de pisotearlas.

Todo esto está en conocimiento del Gobierno, quien tiene en su poder desde hace tres meses este informe, i sin embargo hasta hoi no ha tomado ninguna medida para remediar el mal.

Veo que ha dado la hora, pero si el Senado me lo permite, podria terminar en pocos minutos mas.

El señor **Letelier** (Presidente).—Hai un acuerdo del Senado para destinar a otro asunto el tiempo comprendido entre las seis i las seis i media.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Entonces terminaré en la sesion de mañana, porque me queda todavía algo importante que decir.

### Concesion Tornero

El señor **Letelier** (Presidente).—Corresponde continuar el debate sobre la concesion Tornero.

El señor **Ovalle**.—A nombre de la Comision de Colonizacion voi a dar los fundamentos que tuvo dicha Comision para emitir su informe sobre la concesion Tornero.

Pero ántes recordaré los antecedentes que sirvieron de base al mensaje que está en discusion.

La concesion de colonizacion hecha al señor Tornero en 1901 contiene la autorizacion fundada en la lei del 74, para introducir al pais mil familias. Esta concesion mereció observaciones al Tribunal de Cuentas i se pidió informe al Consejo de Defensa Fiscal, informe que fué desfavorable a la legalidad de dicha concesion.

Con este motivo se promovia un juicio en que obtuvo el concesionario la resolucion del contrato con indemnizacion de perjuicios. Por esta causa se modificó el contrato de 1901 en conformidad al decreto de octubre de 1904.

En este contrato se estableció que no habia limitacion para el número de familias i que la cifra de éstas se limitaba solo por la capacidad del terreno.

Este contrato no ha podido cumplirse i hai un juicio pendiente al respecto.

En esta situacion, parece indiscutible la conveniencia del proyecto presentado por el Gobierno, pues segun él se limita la concesion i se la convierte en uso del terreno, en vez de propiedad, i queda así libre el Fisco de responsabilidades que pudieran ser graves.

La Comision ha procedido despues de oír la opinion de personas competentes i la del Ministro del ramo anterior al señor Subercaseaux.

En la Comision surgió la duda de si era o no del resorte del Congreso esta materia, pues, segun las leyes del 74 i del 93, el Gobierno puede conceder derecho a colonizar en aquellos territorios, i quien tiene facultad para hacer lo mas, otorgando el dominio, bien puede hacer lo ménos, como es conceder un derecho de ocupacion.

En la práctica tenemos que el Gobierno ha convertido una serie de concesiones de colonizacion en permisos de ocupacion.

I todavía mas, existe el derecho, contemplado en el Código Civil, en el título que trata de los bienes nacionales, por el cual se entrega a la autoridad administrativa la facultad de conceder por tiempo limitado el goce de bienes nacionales, ya sean de uso público o bienes fiscales.

Por las consideraciones que he hecho, creo que el Senado debe dar su aprobacion al proyecto de la Comision, despachar este asunto que es conveniente para el Fisco i alentar al Ministro de Relaciones Exteriores para que estudie las concesiones de colonizacion que están pendientes, declare caducadas aquellas que lo estén i busque arreglos convenientes para las demas.

El señor **Claro Solar**.—No habia pensado terciar en este debate i no voi a entrar al fondo del proyecto en cuanto tiende a solucionar las dificultades a que se ha referido el señor Senador por Santiago.

Voi a ocuparme del informe de Comision recaido sobre esta materia, al cual atribuyo cierta gravedad.

En él se propone un proyecto de acuerdo que dice:

«Artículo único.—El Senado cree que no le corresponde prestar su aprobacion al decreto supremo que es materia de este informe, por no ser de su competencia.»

Estimo grave este proyecto de acuerdo,



pues afecta a la disposicion de las tierras del Estado.

Si el Senado declara que es incompetente para intervenir en las concesiones de ocupacion o de propiedad de terrenos fiscales, sienta un precedente que puede ser de malas consecuencias i que no está de acuerdo con otros precedentes lejislativos.

En estas tierras, que han estado destinadas a la colonizacion nacional i extranjera, se ha autorizado al Presidente de la República para hacer concesiones a los colonizadores, i era la mente de la lei dar el suelo a los mismos colonos que se radicaran en el territorio.

El principal objeto de la lei era poblar nuestro territorio para aumentar la riqueza nacional, aumentando la produccion de nuestro suelo.

Este propósito ha sido desnaturalizado en la práctica. Ha habido, sin embargo, diversos casos en que el Gobierno ha creído que podia hacer estas concesiones en términos jenéricos i dar gran amplitud a las concesiones a fin de estimular a los empresarios de colonizacion, para que el Estado obtuviera el provecho de la mayor valorizacion que con ella adquirian los terrenos de su propiedad que quedaban en las rejiones colonizadas. En esos casos se ha presentado tambien al Congreso un proyecto de lei para aprobar los decretos de concesion.

Entre estos casos figura el de la concesion Colson. Esta concesion iba a comprender una estension tan grande de territorio que se creyó conveniente recurrir al Congreso, i, con este objeto, se dictó la lei de 30 de diciembre del 99 que aprobó el contrato celebrado por el Gobierno con el concesionario.

Como he dicho, no voi a analizar el proyecto en sí mismo, ni tampoco a investigar si hai o no hai conveniencia en transformar una concesion de propiedad en una simple ocupacion, porque, a este respecto, me parece que no cabe vacilacion posible. No entro, por eso, a juzgar la cuestion en sí misma, i solo quiero manifestar que, a mi juicio, el procedimiento seguido por el Presidente de la República en este caso ha sido correcto, al someter al Congreso este arreglo que afecta, en realidad, a los intereses permanentes del Estado, porque un permiso de ocupacion por veinticinco años podria transformarse en propiedad definitiva. Es pues, mas natural que sea el lejislador quien intervenga en esta clase de concesiones.

Yo creo, por eso, que seria mejor aprobar el proyecto del Gobierno ántes que el de la Comision, que afecta a las facultades mismas del Congreso en cuanto a intervenir o nó en la disposicion de las tierras del Estado.

Manifesté en una de las sesiones anteriores que estas leyes, tomándolas desde el año 1874, que han venido concediendo autorizacion al Presidente de la República para hacer concesiones en los territorios del sur, prácticamente han dado lugar a abusos en el ejercicio de esa facultad, porque se han hecho concesiones de una estension enorme, i evidentemente no se tuvieron presentes las consecuencias al firmar los decretos respectivos. Yo no creo que se hubieran suscrito esos decretos, jeneralmente vagos en sus términos, si se hubiera meditado en el alcance que podian tener.

Estas concesiones, que principiaron con la radicacion de un número determinado de familias entre los paralelos tales i cuales, a primera vista son sencillas. Se trataba simplemente de colocar una poblacion digamos de mil familias en los terrenos que existian disponibles para la colonizacion dentro de los grados jeográficos tales i cuales; pero en el hecho se han constituido o pretendido constituir títulos de propiedad entre esos grados jeográficos en todos los terrenos que se encontraban vacantes para ser ocupados.

Por eso considero que habria utilidad, aprovechando el debate sobre esta materia, en dictar una disposicion que limite para lo sucesivo las consecuencias de las leyes que tuvieron por objeto la colonizacion i que no han tenido resultado práctico. En realidad, las únicas verdaderas colonias, que han prosperado en el pais han sido las que se establecieron al principio en los terrenos de Llanquihue i Valdivia, directamente por el Gobierno, trayendo éste los colonos i radicándolos allí, entregándoles los terrenos virjenes, que con el trabajo empleado en su cultivo i mejoramiento constituyen ahora la riqueza de aquel territorio. Lo que es la colonizacion ulterior, aislada, con unos cuantos inmigrantes venidos puede decirse de uno en uno por los vapores de la carrera, esa no ha dado resultado práctico: ni aun las franquicias que se han dado para el trasporte de las familias que han querido venir espontáneamente, con pasaje pagado por el erario público han sido de positivo provecho para el Estado.

¿Para qué seguimos agotando en concesiones que no producen ningun beneficio práctico los terrenos del Estado que pueden aprovecharse despues mejor, que constituyen en realidad una gran riqueza para el porvenir? Continuando como hasta aquí, no quedarian en algun tiempo mas ni las reservas para bosques, que son indispensables.

Por eso me permito llamar la atencion del señor Ministro de Colonizacion hácia la con-

veniencia de estudiar todas las concesiones de esta clase, a fin de dejar claramente establecidos los derechos que lejitimamente tengan los concesionarios i los terrenos que pueda recurrar el Fisco.

Entre tanto, como he dicho, no me parece acertado el proyecto de acuerdo que propone la Comision, pero creo oportuno aprovechar esta ocasion para poner término a las facultades concedidas hasta ahora al Presidente de la República para hacer concesiones de tierras. En consecuencia, formulo desde luego el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Las concesiones de terrenos fiscales a título de propiedad o de simple ocupacion al sur del Bio-Bio, solo se podrán otorgar en lo sucesivo en virtud de una lei especial.

Se derogan las disposiciones legales que autorizaban al Presidente de la República para hacer concesiones de tierras fiscales con fines de colonizacion nacional o extranjera. El Presidente de la República podrá, sin embargo, otorgar título definitivo de propiedad a los ocupantes o colonos que hayan adquirido con anterioridad a la publicacion de esta lei, título provisional con arreglo a las leyes que se derogan.

Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*.»

El señor **Alessandri** (don Arturo).—El proyecto que presenta el señor Senador por Aconcagua modifica un artículo del Código Civil, con lo que se causaria un daño enorme en las provincias del norte, pues hasta para pedir el uso de un metro de terreno para cavar un pozo habria que venir al Congreso en solicitud de una lei, cuando ahora hace las concesiones el Presidente de la República.

El señor **Aldunate**.—No tomaré parte en la discusion acerca del fondo de este negocio ni en la votacion del proyecto, porque, aun cuando estoi completamente desligado de interes en esta materia, me afecta en este caso un artículo reglamentario, por la circunstancia de tener un deudo mio cierto interes en un negocio de esta naturaleza. De manera que no entraré a analizar el fondo del asunto, limitándome a decir algunas palabras con motivo de la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua.

Las concesiones de colonizacion están en realidad muertas desde hace algunos años a causa de que el Senado, a indicacion del honorable Senador por Santiago, señor Reyes, aprobó un proyecto de acuerdo, segun el cual veria con agrado que el Gobierno no hiciera nuevas concesiones de esta especie.

Estas concesiones han constituido, puede decirse, un verdadero anacronismo. La lei de 1874 consideró el territorio sur de la República en condiciones mui diversas de las que tiene actualmente. Esa lei consideró la rejion austral como tierra ignota, como tierra conquistable, puesto que estaba todavia en poder de los araucanos, i por lo tanto no habia llegado hasta ella la civilizacion ni el progreso. Por consiguiente, se hacian entónces enormes concesiones de terreno al que se ofrecia para ir a poblar aquellas rejiones.

Pero no se puede tratar de aplicar esa misma lei treinta o mas años despues, cuando esa rejion está completamente cultivada i poblada.

De modo que la indicacion del señor Senador por Aconcagua no es sino la confirmacion de estos hechos i de la voluntad unánime del Congreso i del Gobierno, porque creo que nadie piensa hoy en hacer concesiones de tierras fiscales para colonizacion.

Pero, como indicacion, la idea del señor Senador tiene el inconveniente de injertarse en un debate extraño, por lo que tendria que discutirse de un modo incidental e imperfecto. El señor Senador toca un terreno interesante de la lejislacion sobre tierras, sea en el norte o en el sur.

Así resulta que con unas mismas leyes, como decia el señor Senador por Tarapacá, se concede un terreno para labrar un pozo o una faja de terreno para tender una línea telegráfica, para construir un puerto o para un ferrocarril. Esto no es posible; cuando se dictó el Código Civil, ciertos servicios de hoy no existian. Las cosas son hoy distintas.

El señor **Claro Solar**.—Estoi de acuerdo con Su Señoría. Pero, en todo caso, lo perfecto es enemigo de lo bueno, i si perseguimos el propósito de hacer una lei perfecta sobre esta materia, no haremos nada.

El señor **Aldunate**.—Voi a ese punto.

Respecto a las tierras del sur, hai muchos juicios pendientes i hai un proyecto que crea, desde luego, un tribunal para definir la propiedad en el sur de la República, porque la necesidad primordial que existe respecto de esas tierras es definir la propiedad; esto no se puede hacer sino por el procedimiento extraordinario de un tribunal que proceda rápidamente, si es posible de un modo sumario. El proyecto está aprobado por el Senado. La Comision de Colonizacion aprobó tambien un proyecto de colonizacion en forma mui liberal; en lugar de buscar títulos de ocupacion, da una estension moderada de terreno a las familias que tienen condiciones i voluntad para trabajar. Esta lei tan liberal viene a re-

solver el problema de los ocupantes nacionales.

Tambien hai otro proyecto sobre la propiedad indijena.

Respecto de las concesiones de colonizacion es indispensable, ántes de legislar sobre ellas, liquidar estos contratos, porque, de otra manera, la lei tendria que intervenir en los pleitos que están pendientes.

De modo que aprovecho esta oportunidad

para pedir al señor Ministro de Colonizacion que liquide este contrato, para saber que tierras son las que tiene que devolver el concesionario.

El señor **Letelier** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, quedará pendiente la discusion.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*